

Expte. DI-1357/2007-8

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MALUENDA
50340 MALUENDA
ZARAGOZA

Asunto: Recomendación sobre admisión en Escuela Infantil Municipal.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación del menor X, matriculado en la guardería de Maluenda el curso pasado, a la que asistió debido a que en su localidad de residencia, Y, no dispone de este servicio.

En el presente curso 2007/2008 han “expulsado” a X de la Guardería de Maluenda, pese a haber quedado una plaza vacante, alegando que no reside en el citado municipio. Se da la circunstancia de que a la familia del alumno le comunican que no podrá continuar en el Centro en el mes de mayo, cuando ya se ha cerrado el plazo ordinario de admisión en las guarderías infantiles de la DGA.

De conformidad con el escrito de queja, en el proceso de admisión “en esta guardería tienen preferencia los niños que viven en Maluenda, aunque sus madres no trabajen”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 18 de septiembre de 2007 acordé admitirlo a trámite y con objeto de

recabar información precisa al respecto dirigí escritos a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maluenda.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte nos comunica lo siguiente:

“La "guardería" de la localidad de Maluenda es una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo, dependiente del Ayuntamiento de dicho municipio, con capacidad para un aula mixta de ratio 12 alumnos/aula.

Según los datos disponibles, en el presente curso 2007/2008 hay matriculados trece alumnos, no disponiendo por tanto de plazas vacantes para matricular más alumnos”.

En esta comunicación, afirma la Consejera de Educación, Cultura y Deporte que la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Maluenda, con capacidad para un aula mixta de ratio 12 alumnos/aula, no dispone *“de plazas vacantes para matricular más alumnos”*. Sin embargo, el caso planteado en esta queja es el de un alumno matriculado el curso pasado en el citado Centro que ha sido *“expulsado”*, siendo que por edad aún le correspondería continuar en el primer ciclo.

Visto lo cual, le dirigí nuevo escrito con objeto de que me ampliase la información remitida puntualizando las razones por las que un alumno ya admitido el año anterior no prosigue este curso en la Escuela de Educación Infantil de Maluenda.

CUARTO.- En contestación a esta nueva solicitud, la Consejera de Educación Cultura y Deporte reitera lo ya manifestado anteriormente en cuanto a ratios, con algunas puntualizaciones adicionales:

“La "guardería" de la localidad de Maluenda es una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo, dependiente del Ayuntamiento de dicho municipio, con capacidad para un aula mixta de ratio 12 alumnos/aula.

La Escuela de Educación Infantil se crea a propuesta del Ayuntamiento de Maluenda siendo titular dicho Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Maluenda, según DECRETO 231/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Maluenda, "se compromete a cumplir la legislación vigente en cuanto se refiere a régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno, admisión de alumnos y requisitos mínimos".

QUINTO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna del Ayuntamiento de Maluenda a nuestra primera solicitud de información, de fecha 21 de septiembre de 2007, que ha sido reiterada en dos ocasiones mediante los correspondientes recordatorios formales, habida cuenta del tiempo transcurrido hasta la fecha, he estimado oportuno formular la siguiente recomendación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente para la creación una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo en la localidad de Maluenda se inició a propuesta de su Ayuntamiento y, tras el proceso establecido, con fecha 7 de junio de 2006 se firma el correspondiente convenio entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento, y se procede a la creación de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Maluenda, de titularidad municipal.

El expediente para su creación y puesta en funcionamiento se tramitó de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en ese

momento, entre la que cabe destacar la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 82/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.

El artículo 2.3. del citado Real Decreto 82/1996 determina que las Corporaciones Locales podrán proponer la creación de escuelas de educación infantil, matizando en el apartado c) que para ello, previamente a su creación, se firmará un convenio con la Administración educativa en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento, adaptando para ello lo dispuesto en el Reglamento. Y seguidamente, el artículo 2.4 señala que *“los centros creados con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación”*.

En consecuencia, la Escuela Infantil Municipal de Maluenda es un centro público que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de creación de la misma, ha de cumplir la normativa de aplicación vigente en materia de admisión de alumnos. En particular, en el caso que nos ocupa, esa normativa no es la actualmente en vigor, ya que el problema suscitado hace referencia a un alumno admitido en el curso escolar 2006/2007, siendo entonces de aplicación el Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden de 2 de marzo de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y secundaria para el curso 2006/2007.

El artículo 5 del Decreto 135/2002, relativo a aplicación del proceso de admisión, señala en su segundo apartado que el cambio de curso no requerirá proceso de admisión. E idéntico tenor literal se observa en el artículo 1.3 de la Orden de 2 de marzo de 2006. Por consiguiente, un alumno admitido en el curso 2006/2007 en la Escuela Infantil de Maluenda ha de proseguir en la misma en cursos sucesivos hasta cumplir la edad establecida como límite de permanencia, salvo que se solicite expresamente un cambio de centro.

En el presente supuesto, no habiéndose efectuado solicitud alguna de cambio de centro por parte de la familia del menor, estimamos que el Ayuntamiento de Maluenda ha vulnerado la normativa de aplicación vigente en ese momento en materia de admisión al obligar al alumno a solicitar plaza el curso siguiente al de su admisión y denegarle la misma por no residir en Maluenda. En nuestra opinión, con lo que el presentador de la queja califica como “expulsión”, el Ayuntamiento ha vulnerado el derecho del alumno a permanecer en el mismo centro escolar en el que ya había sido admitido el curso anterior.

Segunda.- El Decreto de creación de la Escuela Infantil de Maluenda señala que el Ayuntamiento, *“como titular de la Escuela, asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde en relación con el personal que presta sus servicios en el misma, y se compromete a conservar el edificio en el que se ubica, en adecuadas condiciones de funcionamiento dotándolo de mobiliario, material necesario y sufragando los gastos derivados de su funcionamiento”*.

A la vista de la delimitación de competencias insita en el citado precepto legal, cabe concluir que el Ayuntamiento de Maluenda se ha extralimitado en sus funciones al disponer acerca de una cuestión, como es la admisión de alumnos en un centro público, sobre la que carece de

competencias, debiendo atenerse estrictamente a la normativa de aplicación vigente en el momento de la admisión del menor en el curso 2006/2007.

Siendo plausible la red de Escuelas Infantiles que el Gobierno de Aragón, en colaboración con las Corporaciones Locales, está implantando en múltiples localidades de nuestra Comunidad Autónoma, no podemos obviar la obligación que conlleva en lo que respecta a la tarea de supervisión de su funcionamiento y la exigencia de cumplimiento de la legalidad vigente conforme a lo dispuesto en sus respectivos Decretos de creación.

En particular, en el caso de Maluenda, la Administración educativa ha de garantizar que su Escuela Infantil Municipal se atiene a lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno, admisión de alumnos y requisitos mínimos. Y detectado el incumplimiento del artículo 5.2 del Decreto 135/2002 y del artículo 1.3 de la Orden de 2 de marzo de 2006 por parte de la Escuela Infantil de Maluenda, se debió exigir la inmediata readmisión del alumno que, por haber sido admitido el curso anterior, no tenía que someterse a un nuevo proceso de admisión para el curso 2007/2008.

Tercera.- En cuanto a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Maluenda a nuestra solicitud de información, debemos recordar a la citada Corporación Local que los artículos 2.3 y 16 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de esta Institución, facultan al Justicia para dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en

sus investigaciones. Ese mismo artículo 19, en el punto segundo, dispone que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*. Estas obligaciones de auxilio han sido refrendadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 142/1988, de 12 de julio.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte revise la actuación del Ayuntamiento de Maluenda en el caso planteado en esta queja y actúe en consecuencia.

2.- Que el Ayuntamiento de Maluenda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de creación de su Escuela Infantil, se atenga estrictamente a la normativa de aplicación en materia de admisión de alumnos.

3.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte arbitre los medios necesarios para ejercer funciones de supervisión sobre la red de Escuelas Infantiles Municipales a fin de garantizar que las mismas cumplen la legalidad vigente en materia educativa en relación con todos aquellos aspectos que señalan sus respectivos Decretos de creación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

17 de abril de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE